



ACUERDO No. 2451
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 14 inciso 1) de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 2, 3, 6, 7 inciso e), 8, 9 incisos a), d), e), i), 20, 31 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el artículo 11 de la Ley 9292 "Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales mediante Fideicomiso"; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 14 inciso 1), 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3) y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227,

CONSIDERANDO

- I. Que mediante la Ley N° 9292 del 23 de febrero de 2015, "*Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-San Ramón y sus Radiales, mediante Fideicomiso*", publicada en La Gaceta N° 71 del 14 de abril de 2015, se facultó al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), constituyera un fideicomiso a efecto de planificar, diseñar, financiar, construir, operar y dar mantenimiento a la obra pública con servicio público denominada "Corredor vial San José-San Ramón y sus radiales", la cual comunica a la ciudad de San José con la ciudad de San Ramón.
- II. Que en el artículo 11 de la Ley N° 9292 se dispuso la creación de una estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso, integrada por profesionales con idoneidad técnica y de reconocida solvencia moral, así como por dos personas representantes de las organizaciones ciudadanas. Se estableció además que la competencia expresa para llevar adelante el proceso de elección de las personas representantes de las organizaciones ciudadanas recaería de manera exclusiva en la Defensoría de los Habitantes.
- III. Que en razón de lo anterior, mediante Acuerdo N° 2038 del día 7 de diciembre de 2016, publicado en el Alcance N° 319 a La Gaceta N° 246 del 22 de diciembre de 2016, se publicó el *Reglamento de Procedimiento para la Designación de las Personas Representantes de Organizaciones Ciudadanas en la Estructura de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia del Fideicomiso de Interés Público para el Desarrollo de la Obra Pública con Servicio Público "Corredor Vial San José-San Ramón y sus Radiales"*, indicándose expresamente que el o la Defensora de los Habitantes sería la máxima autoridad en la interpretación y ejecución de dicho reglamento.
- IV. Que teniendo en consideración el primer proceso de elección efectuado a partir del Acuerdo N° 2038, la Defensoría de los Habitantes estima necesario llevar a cabo una serie de reformas a este Reglamento, con el fin de propiciar un proceso de elección más ágil y con plena participación de las organizaciones ciudadanas con experiencia y conocimientos en esta temática, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9292.

- V. Que, con los mismos propósitos, la presente reforma incluye, además, la posibilidad de que algunas etapas del proceso incorporen recursos tecnológicos que favorezcan la virtualidad, con el fin de agilizar y propiciar una mayor participación de las organizaciones ciudadanas interesadas, así como atender los protocolos sanitarios que deban implementarse en caso de ser necesario.

**Por tanto,
ACUERDA**

PRIMERO. - Reformar los artículos 3, 5, 6, 9, 13, 16 y 18 del Acuerdo N° 2038 del día 7 de diciembre de 2016, publicado en el Alcance N° 319 a La Gaceta N° 246 del 22 de diciembre de 2016, para que en adelante se lean:

Artículo 3°-Principios rectores. Todo el proceso hasta la designación final de las personas representantes, se regirá por los principios de transparencia, participación abierta y democrática, procurando la pluralidad, igualdad, paridad de género y diversidad de las organizaciones ciudadanas señaladas en la Ley N° 9292.

En el proceso de selección se prohíbe cualquier forma de discriminación entendida esta como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de nacionalidad, edad, sexo, origen étnico racial, color, orientación sexual, identidad y expresión del género, idioma, religión, identidad cultural, estado civil, afiliación gremial, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugio, de asilo o apátrida o desplazado interno, discapacidad, características genéticas, condición de salud mental o física, incluyendo las enfermedades infecto contagiosas, psíquicas incapacitantes o cualquier otra.

Artículo 5°-Convocatoria pública. El procedimiento de elección se iniciará con una convocatoria pública nacional dirigida a las organizaciones ciudadanas en general, en la que se informará de la apertura del período para presentar a la Defensoría de los Habitantes postulaciones de sus candidatos y candidatas para integrar la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso, en condición de representantes de las organizaciones ciudadanas. En dicha convocatoria se especificarán los requisitos que deben presentar tanto las organizaciones interesadas en presentar postulaciones como las organizaciones que sólo deseen ejercer el voto, así como el plazo para su entrega y una descripción de las funciones que tiene a cargo el Comité, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9292.

En la misma convocatoria se informará en general a toda la población del país acerca del inicio del procedimiento de elección y se hará un llamado a personas representantes de instituciones públicas, organismos internacionales, así como entidades académicas que deseen fungir como observadoras en el proceso de elección.

Además, en la convocatoria se indicará que las personas postuladas preferiblemente deberán contar con disponibilidad de tiempo para atender las responsabilidades que demanda su participación en el Comité, así como acceso a medios tecnológicos e internet para poder participar en las sesiones y reuniones virtuales.

La convocatoria también fijará el día en que se procederá a la elección de las dos personas representantes y dos suplentes mediante votación de todas las organizaciones ciudadanas que cumplan con los requisitos y según las condiciones que se establecen en el presente reglamento.

A efectos de garantizar su publicidad, la convocatoria se realizará a través de una publicación en el Diario Oficial La Gaceta, así como en dos medios nacionales de la prensa escrita y radial, redes sociales y otros medios adecuados para tal propósito.

Este mismo procedimiento será iniciado cuando proceda el nombramiento de nuevos representantes de las organizaciones ciudadanas con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo dispuesto para el ejercicio de los cargos ocupados por las personas representantes de las organizaciones ciudadanas en la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso.

Artículo 6º - Inscripción de organizaciones votantes. Todas las organizaciones que deseen participar en el proceso de elección de las personas representantes de las organizaciones ciudadanas en la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia -titulares y suplentes- deberán presentar en el plazo definido por la convocatoria pública y por los medios allí señalados, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud formal de participación, para lo cual se deberá conjuntamente con la solicitud, adjuntar, certificación de personería jurídica, en la cual conste el representante legal vigente y la representación que ostenta individual o conjunta, así como, el poder de actuación.
- b) Indicar los datos generales y actividad que realiza la organización (domicilio exacto de la organización, si lo posee; algún número de teléfono; facsímil; apartado postal, ámbito de labores y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones).
- c) Condición en que la organización desea participar, si como votante, como postulante, o ambas. igualmente, debe presentar una declaración jurada donde haga constar que cumple con todos los requisitos legales que le aplican, en razón de la naturaleza jurídica de la organización.

Artículo 9º-Audiencias públicas de presentación de candidaturas y elección pública de las personas representantes de las organizaciones ciudadanas. La Defensoría de los Habitantes definirá previamente mediante convocatoria pública, la fecha, hora, lugar o medio virtual para la realización de la audiencia de presentación de candidaturas y para la realización de la audiencia de elección, las cuales se podrán llevar a cabo en el mismo acto o en fechas diferentes.

En la audiencia de presentación de candidaturas, las personas candidatas expondrán ante las organizaciones ciudadanas, que hubiesen sido registradas como votantes para participar en la elección, las razones de su interés para integrar la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso, así como sus iniciativas de trabajo, de conformidad con las funciones asignadas en el contrato de fideicomiso.

En la audiencia de elección, se requerirá la presencia de la mayoría simple de las organizaciones ciudadanas inscritas a la audiencia pública. En caso de que a la hora señalada no esté conformada esa mayoría simple, se procederá a realizar una segunda sesión media hora después del primer llamado y se sesionará con las organizaciones presentes.

La Defensoría de los Habitantes de la República levantará un acta en la que se registrará toda la sesión.

Por votación pública, las organizaciones votantes elegirán por mayoría simple a las dos personas de las organizaciones ciudadanas que integrarán la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso de la Ley N° 9292 así como a sus respectivos suplentes.

Podrá emitir voto la persona de la organización ciudadana que el día de la votación acredite tener la representación legal o legítima de la organización convocada, o aquella que demuestre haber sido comisionada al efecto para votar en nombre de su organización, previo cotejo de la Defensoría de los

Habitantes. Sólo se permitirá un voto por cada organización que se presente a cada votación. A tal efecto, se realizará un procedimiento de elección para cada persona candidata. Se iniciará una primera votación para la elección de la persona representante. Una vez realizado el conteo de votos y verificada la primera persona representante titular electa, se abrirá una nueva votación en la que sólo participarán candidaturas de personas cuyo género sea diferente al de la persona designada en la primera elección.

Concluida la elección de las personas representantes titulares, se seguirá el mismo procedimiento de votación para elegir a las personas representantes suplentes.

Podrán participar en la sesión en carácter de observadoras del proceso de elección, las personas representantes de instituciones públicas, personas interesadas, medios de comunicación colectiva y organismos internacionales y entidades académicas que así lo hayan solicitado de previo ante la Defensoría de los Habitantes. La observaduría no faculta a intervenir en el proceso de elección, sino la presencia en el evento sin voz ni voto y la posterior remisión de observaciones sobre el desarrollo del proceso.

Artículo 13º-Nombramiento directo por falta de presentación de candidaturas. En caso de no presentarse candidaturas, la Defensoría procederá de manera inmediata a realizar una nueva convocatoria siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.

Hasta tanto no se realice dicho proceso de nombramiento y para no afectar el funcionamiento de la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso, la Defensoría de los Habitantes de la República procederá, de forma inmediata, a emitir una resolución motivada mediante la cual prorrogará la designación de una o de las dos personas representantes que en su momento formen parte de dicha estructura, previa consulta y aceptación de éstas. El plazo de la prórroga estará sujeto al desarrollo del nuevo proceso de elección.

En caso de que no pueda prorrogarse la designación, la Defensoría de los Habitantes procederá, de forma inmediata, a emitir una resolución motivada mediante la cual realizará un nombramiento directo de dos personas representantes de organizaciones ciudadanas, siempre y cuando éstas cumplan con los requisitos dispuestos en la ley y manifiesten formalmente su anuencia. El plazo de este nombramiento estará sujeto al desarrollo del nuevo proceso de elección.

Artículo 16º-Renuncia personal del titular o del suplente. El ejercicio de las funciones por parte de las personas representantes en la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia es intransferible, salvo los casos de sustitución por el suplente electo.

Las personas representantes de las organizaciones ciudadanas se mantendrán en el cargo por todo el período de su nombramiento. En caso de renuncia de la persona representante de la organización ciudadana, deberá formalizarla ante la estructura de fiscalización y, además, deberá informarlo de forma inmediata a la Defensoría de los Habitantes de la República, a efecto de que ésta adopte las acciones necesarias a fin de que la persona que había sido designada como primer suplente en el proceso de elección sea juramentada y asuma todas las funciones, atribuciones, obligaciones y deberes propios del cargo.

Corresponderá a la Defensoría de los Habitantes de la República comunicar formalmente a la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso la persona suplente que continuará en ejercicio del cargo.

Artículo 18º-Procedimiento de sustitución de la organización representante antes del vencimiento de su período de nombramiento. Si por razones excepcionales o de extrema severidad o fallecimiento de alguna de las personas representantes de las organizaciones ciudadanas electas para integrar la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia deja el puesto sin haber terminado su período de nombramiento y ninguna de las personas suplentes que hubieran sido electas en esta condición puede

asumir el cargo de manera motivada, la Defensoría de los Habitantes de la República designará directamente a la persona representante de la organización ciudadana que hubiera obtenido el tercer lugar en el conteo de los votos de la elección de las personas titulares durante la última sesión que se hubiera celebrado, previa actualización de requisitos.

En caso de agotarse la lista de elegibles, la Defensoría de los Habitantes de la República procederá, de forma inmediata, a emitir una resolución motivada mediante la cual nombrará en forma directa una organización sustituta, siempre que ésta cumpla con los requisitos dispuestos en la ley y manifieste su anuencia. En estos casos, la designación de las personas representantes de las organizaciones ciudadanas operará por el resto del período.

SEGUNDO.- Adicionar un artículo 6 bis, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 6 bis. - Inscripción de organizaciones postulantes. En adición a los documentos señalados en el artículo 6, las organizaciones ciudadanas interesadas en postular personas candidatas a representantes en la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia, deberán aportar lo siguiente:

1. Original de la certificación de personería jurídica, en la cual conste el representante legal vigente y la representación que ostenta individual o conjunta, así como, el poder de actuación. (con menos de un mes de emitida); además, copia del documento de identidad del personero.
2. Justificación clara y precisa de la postulación de la organización, que desarrolle las razones del interés en formar parte de la estructura de fiscalización. Podrá adjuntar toda la información que considere necesaria para respaldar su postulación.
3. Currículum o acreditación y reseña de los antecedentes de la organización. En caso de contar con experiencia en procesos relacionados con infraestructura vial, deberá describir las actividades, proyectos o participación en tales procesos.
4. Datos de las personas que se proponen como representante titular y suplente (nombre completo, número de cédula, profesión u oficio si lo tuviere, domicilio exacto, datos de contacto) y su respectivo currículum vitae, así como su acreditación como miembros de la organización postulante.
5. Declaración jurada de las personas postuladas por la organización participante, de que, en caso de que ocupen cargos remunerados en la función pública, no le alcanzan las prohibiciones, incompatibilidades y restricciones que establece la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Ley de Contratación Administrativa y demás normativa aplicable para salvaguardar la debida objetividad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones que demanda la estructura de fiscalización, excepto que se trate de labores académicas en instituciones de educación.
6. Acreditación de solvencia moral: las personas postuladas deben aportar su hoja de delincuencia, para acreditar que no han sido condenadas por la comisión de delitos. Asimismo, deben aportar constancias de que se encuentran al día en el pago de obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Hacienda e impuestos territoriales y municipales del gobierno local al cual pertenecen.
7. Para cumplir con la paridad de género dispuesta por el artículo 11 de la Ley N° 9292, las organizaciones ciudadanas deberán presentar dos postulantes: una candidata mujer y un candidato hombre, especificando si la postulación de cada persona es en condición de titular o de suplente.

En caso de que, de manera excepcional, la organización no pueda cumplir con las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, deberá remitir la justificación correspondiente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. Dado en la Ciudad de San José, a las doce horas del día 24 de mayo de dos mil veintidós. Catalina Crespo Sancho. Defensora de los Habitantes de la República.